



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

23 ENE. 2017

Lima,

OFICIO N° 196 -2017-EF/10.01

Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar - Av. Abancay S/N

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 719/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 589-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual su Despacho remite para opinión el texto del Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo Integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024".

Al respecto alcanzo a usted copia del Informe N° 0754 -2016-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, que incluye la opinión de la Dirección General de Inversión Pública, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

INFORME N° 0754 -2016-EF/50.07

Para : Señora
CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía encargada del
Despacho Viceministerial de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 719/2016-CR

Referencia : a) Oficio P.O. N° 589-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(HR N° E-230250-2016)
b) Memorando N° 4090-2016-EF/63.01

Fecha : 29 DIC. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el oficio a) de la referencia, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite para opinión el texto del Proyecto de Ley N° 719/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo Integral de la Región de Ayacucho y atención preferente en marco del Bicentenario de la Independencia 2021 y 2024".

II. ANÁLISIS

Opinión de la Dirección General de Inversión Pública

La Dirección General de Inversión Pública, a través del documento b) de la referencia, señala que el contenido de la propuesta legal por ser expresiones declarativas no comprende aspectos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, y por lo tanto no se enmarcan en sus competencias, sin perjuicio de lo cual realiza el siguiente comentario:

(...) de manera informativa, indicamos que en el aplicativo informático del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública¹, se habrían efectuado los registros de los siguientes proyectos de Inversión Pública (en adelante, PIP):

- a) Respecto del numeral 4 "Articulación del Plan COPESCO a los ejes turísticos: NORTE: Imperio 'Wari' (Ayacucho) – 'Chanka' (Apurímac) – 'Inka' (Cuzco). CENTRO: wari-Vilcashuamán-Puyas Raymondi (Ayacucho). SUR: Cultura Paracas-Nazca (Ica)-Valle Sondondo-Pampas Galeras (Ayacucho). Y valoración del capital Histórico-Monumental de sitios ligados al proceso de la independencia. Multiprovincial" del artículo 2 del Proyecto de Ley, debemos precisar que si bien dicho Plan no constituye un PIP en el marco de su implementación, distintas entidades públicas han registrado 356 PIP en las regiones de Ayacucho, Apurímac, Cusco e Ica, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ El cual es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

- En la región Ayacucho, existen 47 PIP viables por un monto de inversión de S/ 46 208 113.00 y 26 PIP viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 54 890 797.00.
 - En la región Apurímac, existen 47 PIP viables en Cultura por un monto de inversión de S/ 50 190 497.00 y 10 PIP viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 2 663 625.00.
 - En la región Cusco, existen 156 PIP viables en Cultura por un monto de inversión de S/ 478 631 462.00 y 40 PIP viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 163 450 395.00.
 - En la región Ica (Nazca), existen 15 PIP viables en Cultura por un monto de Inversión de S/ 8 587 500.00 y 15 PIP viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 7 421 998.00.
- b) Con relación al numeral 8 "Irrigación Ancas cocha (Estudio Definitivo). Provincia de Parinacochas" del artículo 2 del Proyecto de Ley, el Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 23.11.2006 habría registrado el PIP denominado "Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)", con Código SNIP N° 43531, cuya Unidad Formuladora (en adelante, UF) y Unidad Ejecutora (en adelante, UE) sería dicho Gobierno Regional, y su Oficina de Programación e Inversiones (en adelante, OPI) habría declarado la viabilidad con fecha 21.10.2013 con un monto de inversión de S/ 110 944 586.00 soles. Dicho PIP presenta un registro en la Fase de Inversión de fecha 15.05.2015, con un monto total de inversión actualizado de S/ 131 856 900.59 soles.
- c) Con relación al numeral 12 "Centro de innovación y extensión tecnológica agropecuario rural (Estudio Definitivo). Multiprovincial" del artículo mencionado, el Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción habría registrado el PIP denominado "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica", con Código SNIP N° 316166, cuya UF y UE sería dicho Ministerio, y su OPI habría declarado la viabilidad con fecha 20.07.2015, con un monto de inversión de S/ 45 582 211.00. Dicho PIP presenta un registro en la Fase de Inversión de fecha 19.11.2015, con un monto total de inversión actualizado de S/ 47 393 202.94 soles.



Con relación a las intervenciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 9 del artículo 2 del Proyecto de Ley, éstas no constituyen PIP por no encontrarse enmarcadas en su definición² establecida en el numeral 2.1 artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión, aprobada por Decreto Supremo N° 102-2007-EF. Asimismo, sobre las intervenciones referidas en los numerales 10, 11 y 13 no se ha encontrado ningún registro de PIP en el aplicativo del Banco de Proyectos.

- 2.3 En ese sentido, ya se vienen desarrollando proyectos que contemplarían algunas de las intervenciones que se pretenden declarar de interés nacional y necesidad pública en el Proyecto de Ley. Por otro lado, en caso que para impulsar el desarrollo integral y sostenible de la región Ayacucho de acuerdo al Plan Prospectivo "Ayacucho 2030" se requieran PIP, se recomienda tener presente que se deberán formular los estudios de preinversión, proceder a su evaluación y de corresponder, a la declaración de viabilidad, con el fin de dimensionar adecuadamente los proyectos, estimar apropiadamente sus costos, evaluar su rentabilidad social, su sostenibilidad, su compatibilidad con los Lineamientos de Política Sectorial y Planes de Desarrollo, así como de comparar las alternativas técnicas de solución con otras posibles, de haberlas".

² "Artículo 2.- Definiciones

2.1. Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

Opinión de la Dirección General de Presupuesto Público

Cabe manifestar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario y por tanto sólo absuelve consultas relacionadas al Proceso Presupuestario, no teniendo competencia para emitir opinión respecto a declaraciones de interés nacional y necesidad pública del desarrollo integral de circunscripciones territoriales.

Sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, cabe señalar que la propuesta normativa no establece el nivel de financiamiento requerido que demandaría la aplicación íntegra del referido proyecto de ley, ni identifica la fuente de financiamiento para concretar la totalidad de los proyectos de inversión pública y otras iniciativas allí contenidas; además no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará su aplicación total en el Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017, o los años que demanden la materialización de las inversiones, y las otras iniciativas, que es un requisito que exige el literal d) del artículo 3 de las Leyes N° s 30373 y 30519 – Leyes de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para los dos años mencionados.

En tal razón, de implementarse el mandato contenido en el referido Proyecto de Ley, al no contarse con un análisis costo – beneficio en los términos exigidos por la norma legal pertinente, se considera que se demandarían recursos adicionales al Tesoro Público, afectándose el Principio de Equilibrio Presupuestario establecido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 28411.

Por consiguiente, desde el punto de vista presupuestal, esta Dirección General formula observación al Proyecto de Ley N° 719/2016-CR.

A modo de información final, se señala que el PIP de mayor costo en la propuesta legal es el de código SNIP 43531 “Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)”, el mismo que muestra una ejecución presupuestal de S/ 4 929 756,00 para los años 2014 y 2015, por toda fuente de financiamiento, y que representa un 3.7% de su costo total.

III. CONCLUSIONES



La Dirección General de Inversión Pública, respecto al numeral 4 del artículo 2 del referido proyecto de ley, manifiesta que si bien la Articulación del Plan COPESCO no constituye un PIP, distintas entidades públicas han registrado 356 PIPs: en la región Ayacucho existen 47 PIP viables en cultura por un monto de S/ 46 208 113,00 y 26 PIP viables en Turismo por un monto de S/ 54 890 797,00; en la región Apurímac, existen 47 PIP viables en Cultura por un monto de inversión de S/ 50 190 497,00 y 10 PIP viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 2 663 625,00; en la región Cusco existen 156 PIP viables en Cultura por un monto de inversión de S/ 478 631 462,00 y 40 PIP viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 163 450 395,00; en la región Ica (Nazca) existen 15 PIP



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

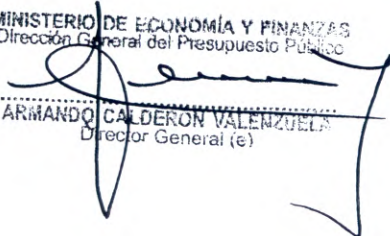
viables en Cultura por un monto de Inversión de S/ 8 587 500,00 y 15 PIP viables en Turismo por un monto de inversión de S/ 7 421 998,00.

- Asimismo, con relación al numeral 8, el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho habría registrado el PIP “Ampliación de la presa Ancascocha y afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho y Arequipa)”, declarado viable el 21.10.2013 y cuyo monto de inversión actualizado es de S/ 131 856 900,59. Este PIP ha ejecutado por los años 2014 y 2015 el 3.7% de su costo total.
- Con relación al numeral 12, el Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción habría registrado el PIP “Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica”, declarado viable el 20.07.2015 cuyo monto de inversión actualizado es de S/ 47 393 202,94.
- Las intervenciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 9 del mismo artículo 2 del proyecto de ley, no constituyen PIP por no encontrarse enmarcadas en la definición del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- De requerirse PIPs para el Plan Prospectivo “Ayacucho 2030”, se deberán formular los estudios de preinversión, evaluación y declaración de viabilidad, con el fin de dimensionar los proyectos y cumplir con los demás requisitos necesarios, así como comparar las alternativas técnicas de solución con otras posibles.
- La Dirección General de Presupuesto Público no tiene competencia para emitir opinión respecto a declaraciones de interés nacional y necesidad pública para el desarrollo integral de circunscripciones territoriales.
- La aplicación de la iniciativa legal no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto en el Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017, exigidos en el artículo 3 de las Leyes N°s 30373 y 30519, por lo que demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose igualmente el Principio de Equilibrio Presupuestario; por cuya razón, esta Dirección General, desde el punto de vista presupuestario, formula observación al referido proyecto de ley.

Se adjunta al presente, para consideración de su Despacho, un proyecto de oficio de respuesta para la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General del Presupuesto Público


ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Director General (e)